

General Roca, 31 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: *""[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ CUIDADO PERSONAL"" Expte. N° RO-01814-F-2026*, y

CONSIDERANDO: En fecha 25/06/2026 (movimiento en Puma RO-01814-F-2026-E0003) se presenta el [ACTOR_1] con patrocinio letrado, planteando medida cautelar y solicitando: *"en cuanto a la modalidad de cuidado de nuestra hija [FAMILIAR_1], de manera que ella quede a mi cuidado y de mi madre [FAMILIAR_2], hasta que se resuelva el proceso principal luego de su etapa probatoria"*.

En fecha 29/06/2026 se corre traslado a la [DEMANDADO_1], mediante notificación Nro. 2[TELEFONO], (Dom. [DIRECCION_DEMANDADO_1]), teniendo como resultado: Dejada en el Acceso en fecha 01/07/2026 11:30.

Que no consta en autos contestación del traslado conferido.

Que en ocasión de la audiencia preliminar fijada en autos en fecha 28/08/2026, en la que comparecen el [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Monica Catalina Ruiz; la [DEMANDADO_1] sin patrocinio y la Sra. Defensora de Menores, Dra. Ana Ganuza; la [DEMANDADO_1], manifiesta que su domicilio real es en [DIRECCION_DEMANDADO_1]. Que, además se recibe comunicación telefónica personal por parte del Dr. Broggin (asesor legal [DEMANDADO_1]), quien solicita vinculación al expediente y la fijación de nueva fecha de audiencia. Por su parte, la Dra. Ruiz solicita que pase a resolver la medida cautelar peticionada.

Por ende pasan a resolver.

Teniendo en consideración la conflictiva familiar no contando con elementos actuales para resolución de la cautelar, sin perjuicio del accionar de la progenitora quien no ha concurrido a las instancias de evaluación pericial psicológica en autos vinculado RO-00591-F-2026 *""[DEMANDADO_1]' C/ '[ACTOR_1]' S/ RESTITUCION*, los informes agregados por SENAF en fecha [17/06/2026](#) y [18/08/2026](#), la etapa en que se encuentra el mismo (prueba pendiente de producción); por el momento previo a resolver la medida que por otra parte coincide con la cuestión de fondo de esta causa, deberá estarse a la intervención y sugerencias del ETI (quien deberá tener en consideración las pericias psicológicas de ambos progenitores)

Por ello;

RESUELVO:

- 1) Tener presente el domicilio real denunciado por la [DEMANDADO_1] y vincular el mismo en sistema Puma.
- 2) Hacerle saber al Dr. Diego Brogginí que ya se encuentra vinculado a la presente causa, quedando notificado de conformidad con lo previsto por los art. 38 y 120 del CPCC por Sistema Puma.
- 3) Atento lo solicitado y a los mismos fines dispuestos en fecha 7/07/2026, fijo nueva fecha de audiencia del día **24 de SEPTIEMBRE 2026 a las 9:00 horas**, a la que deberán indefectiblemente comparecer las partes personalmente, con asistencia letrada (abogado) o por apoderado. Hágase saber a las partes que en caso de incomparecencia injustificada quedarán igualmente notificadas, en el acto de todas las resoluciones que allí se dicten, no pudiendo plantearse ninguna cuestión o recurso al respecto. Asimismo que dicha ausencia se entenderá como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la otra parte, y que el juez de oficio aplicará una multa de \$ 5000 conforme lo dispuesto por el art. 35 "in fine" del C.P.C. con destino al servicio informático del Poder Judicial.
Hágase saber a la Sra. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES, haciéndole saber que deberá concurrir a la audiencia fijada "ut supra"
- 4) Sin perjuicio de la intervención dispuesta en autos vinculados RO-00591-F-2026, y teniendo en consideración la edad de la niña involucrada, dése urgente intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado.
- 5) Suspender la resolución de la medida hasta contar con elementos de sugerencias del equipo técnico y periciales.

Dra. Angela Sosa
Jueza